



PARLAMENTO EUROPEO

2014 - 2019

Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

2014/2256(INI)

25.3.2015

OPINIÓN

de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

para la Comisión de Asuntos Jurídicos

sobre la aplicación de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información
(2014/2256(INI))

Ponente de opinión: Catherine Stihler

PA_NonLeg

SUGERENCIAS

La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor pide a la Comisión de Asuntos Jurídicos, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

1. Celebra el compromiso de la Comisión por seguir desarrollando la agenda digital de la UE, incluidas las cuestiones relativas a los derechos de autor, a lo largo del mandato de la nueva Comisión; acoge con satisfacción el programa de trabajo de la Comisión para 2015, pues promete presentar un paquete relativo al mercado único digital que incluye una propuesta legislativa con el objetivo de modernizar las normas relativas a los derechos de autor para adaptarlas a la era digital;
2. Subraya la necesidad de adaptar el marco legislativo en materia de derechos de autor para garantizar una remuneración apropiada y una protección adecuada a los titulares de derechos de autor y derechos conexos ante las nuevas demandas de consumo y los retos que suponen la economía y la sociedad digital; destaca asimismo que unas normas de derechos de autor modernizadas deberían garantizar un equilibrio justo entre todas las partes implicadas (consumidores, usuarios, creadores y titulares de derechos);
3. Hace hincapié en que una regulación exhaustiva y coherente del mercado digital es un requisito previo fundamental para el crecimiento económico;
4. Observa que la Directiva 2001/29/CE («Directiva InfoSoc») se adoptó en 2001 y que la utilización digital y el suministro de material protegido por derechos de autor han cambiado y han aumentado de manera espectacular desde entonces; destaca la necesidad de que la Comisión responda a los avances tecnológicos y adapte la legislación vigente a los retos existentes y emergentes;
5. Hace hincapié en el hecho de que las diferencias legislativas entre Estados miembros generan incertidumbres jurídicas que obstaculizan la creación de un mercado único digital y la accesibilidad transfronteriza del contenido sujeto a derechos de autor;
6. Recuerda que el valor generado en la economía digital por las obras protegidas por derechos de autor debe repartirse de forma equitativa entre los derechohabientes; pide a la Comisión que evalúe la amplitud y la repercusión de esta transferencia de valor a favor de los intermediarios técnicos del sector digital;
7. Recuerda que los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor desempeñan un papel fundamental al proteger y estimular tanto el desarrollo y la comercialización de nuevos productos y servicios como la creación y explotación de su contenido creativo, con lo que contribuyen a mejorar la competitividad, el empleo y la innovación en distintos sectores industriales de la UE, por lo que cualquier armonización de los derechos de autor debe realizarse con un nivel elevado de protección, y reconoce los cambios en el comportamiento de los usuarios; señala que la necesaria adaptación de la Directiva 2001/29/CE a la era digital puede generar el nacimiento de nuevas empresas, incluidas las emergentes, las cuales serían una fuente de empleo del futuro para los jóvenes;

8. Hace hincapié en que los derechos de autor son solo igual de efectivos que las medidas de ejecución impuestas para protegerlos y que, para garantizar un sector creativo próspero e innovador, debe existir un respeto firme de los derechos de autor; destaca asimismo que la aplicación de las normas sobre derechos de propiedad intelectual debe ser proporcionada y que toda restricción de los derechos de los usuarios debe estar prevista en la legislación;
9. Considera que la actualización de las normas sobre derechos de autor de la UE quedaría incompleta sin una actualización de la Directiva 2000/31/CE sobre el comercio electrónico y sugiere que la Comisión Europea debe considerar la opción de tomar medidas con este fin;
10. Reconoce que la finalidad de los derechos de autor es proteger mejor los derechos de todas las categorías de titulares de derechos de modo que se permita a los titulares de derechos recibir una remuneración adecuada por sus esfuerzos cuando otros utilicen sus obras, y se fomente así la creatividad futura; recuerda que, mientras que las industrias culturales y creativas (ICC) dan empleo a más de siete millones de personas y aportan anualmente el 4,5 % del PIB de la UE, y que, según el estudio del Parlamento Europeo sobre el coste de la no Europa, el mercado único digital creará 223 000 puestos de trabajo para 2020, y que, incluso a pesar de que los servicios, las tecnologías y las opciones que permiten al público en general acceder a obras de creación aumentan cada día, las ganancias de los titulares de derechos en el sector de las ICC siguen descendiendo; destaca la importancia de una protección eficaz de los derechos de autor y la necesidad de sensibilizar a los consumidores sobre las consecuencias de la vulneración de los derechos de autor y derechos afines;
11. Subraya la necesidad de fortalecer la posición negociadora de los autores y creadores en la cadena de valor en la era digital;
12. Hace hincapié en que las disposiciones de los Estados miembros en materia de derechos de autor y derechos afines varían considerablemente y que la exclusividad que los derechos de autor conceden a su titular, en principio, se circunscribe a los límites territoriales del Estado miembro en el que se ha otorgado el derecho; considera que estas limitaciones territoriales suelen llevar a la fragmentación del mercado y a divergencias importantes en su aplicación en la UE; recuerda que el mercado europeo no es homogéneo y que los mercados nacionales evolucionan a ritmos diferentes; recuerda asimismo que las preferencias de los consumidores y los modelos de consumo y, por tanto, también los contenidos, corresponden a las expectativas específicas de cada Estado miembro;
13. Destaca la importancia de una comunicación clara para los consumidores sobre el rendimiento del contenido que adquieren en línea de conformidad con la Directiva de la UE sobre los derechos de los consumidores;
14. Considera que debe realizarse un esfuerzo común por luchar contra la vulneración de los derechos de autor en la UE con el fin de garantizar su protección y una remuneración justa para los autores de contenido en línea sujeto a derechos de autor;
15. Subraya que la fragmentación territorial puede obligar a que los usuarios que deseen ofrecer servicios relativos al contenido en toda la UE deban obtener varias licencias; resalta que las diferencias en las limitaciones y excepciones generan, con demasiada

frecuencia, costes jurídicos adicionales, además de inseguridad jurídica, por lo que perjudican a la innovación y a la inversión y contribuyen en algunos casos a la concentración del mercado; insta a la Comisión, por consiguiente, a que examine cuáles de las excepciones y limitaciones opcionales contempladas en la Directiva 2001/29/CE pueden hacerse obligatorias, con el fin de permitir un acceso igualitario a la diversidad cultural a nivel transfronterizo dentro del mercado interior e incrementar la seguridad jurídica;

16. Recuerda que, con demasiada frecuencia, puede denegarse a los consumidores el acceso a determinados servicios de contenido por motivos geográficos, lo que contradice el objetivo de la Directiva 2001/29/CE de aplicar las cuatro libertades del mercado interior; insta a la Comisión, por consiguiente, a proponer soluciones adecuadas para ofrecer a los consumidores una mejor accesibilidad transfronteriza a los servicios y los contenidos protegidos por los derechos de autor;
17. Considera que los consumidores deben poder adquirir contenido en línea de otro Estado miembro; hace hincapié en que debe ofrecerse información clara a los consumidores cuando adquieran una licencia de contenido digital, incluso sobre las limitaciones geográficas del empleo de dicho contenido, hasta que estas se supriman; destaca que la producción creativa de Europa es uno de sus recursos más abundantes y que quienes quieren disfrutar de ella deben poder pagar por ello, incluso si únicamente puede adquirirse en otro Estado miembro;
18. Considera que, aunque se necesitan soluciones que garanticen la portabilidad de los servicios, es decir, cuando los consumidores se desplacen entre Estados miembros, resulta sumamente importante preservar la posibilidad de elección de los consumidores en lo relativo al acceso a diferentes contenidos culturales, incluido el plano lingüístico;
19. Hace hincapié en la importancia de ofrecer más claridad y transparencia sobre el régimen de derechos de autor para los usuarios de estos derechos, especialmente en lo relativo al contenido generado por los usuarios y a las tasas de derechos de autor, con el objetivo de fomentar la creatividad, conseguir un mayor desarrollo de las plataformas en línea y garantizar una remuneración apropiada para los titulares de derechos de autor;
20. Reitera la importancia de un marco de derechos de autor moderno que favorezca la competencia y a los consumidores y que responda a los retos del entorno digital; reconoce que se requiere un enfoque holístico al modernizar las normas de derechos de autor para que hagan frente a las fragmentaciones actuales del mercado, especialmente para la gestión de derechos en línea, y para garantizar un entorno seguro, adecuado y estable para los consumidores, los creadores y los usuarios de derechos de autor;
21. Celebra, por tanto, la adopción de la Directiva 2014/26/UE relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines y a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos, que facilita un equilibrio adecuado entre el acceso del público a obras culturales, la facilidad de adquisición de derechos para los usuarios y una remuneración adecuada para los creadores, y considera que la aplicación de dicha Directiva conllevará un conjunto de normas más claras para toda la UE, lo que tendrá como resultado una infraestructura de concesión de licencias más rápida y más flexible adaptada a su uso específico; señala, no obstante, que persiste la fragmentación y que se deben examinar

soluciones, en particular en el ámbito de los enfoques comunes, que prevean excepciones específicas que afecten al intercambio transfronterizo de obras, necesario para la realización del mercado único digital;

22. Considera necesario aportar soluciones equilibradas que ayuden a superar o a mejorar el acceso transfronterizo y la portabilidad de los productos y servicios que resultan esenciales para que los consumidores puedan obtener los servicios y productos, en el momento y en el lugar en que lo deseen y de manera legal y autorizada, de acuerdo con las nuevas demandas de los consumidores; opina que la diversidad cultural de Europa ocupa un lugar central en la identidad europea y debe fomentarse y promoverse entre Estados miembros;
23. Hace hincapié en que los consumidores suelen enfrentarse a diferentes limitaciones y que el concepto de los derechos de los consumidores no suele figurar en el marco de los derechos de autor; pide a la Comisión que evalúe la efectividad de la legislación vigente en materia de derechos de autor desde la perspectiva de los consumidores y que establezca un conjunto de derechos de los consumidores claro y exhaustivo;
24. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que promuevan un nivel superior de armonización y un marco armonizado para las excepciones y limitaciones que no provoque daños a los titulares de derechos, responda a las expectativas de los consumidores, fomente tanto la creatividad como la innovación y que se adapte a los avances tecnológicos del entorno digital; anima a los Estados miembros a que recurran a estas excepciones de una forma específica y tecnológicamente neutral; hace hincapié en el importante papel que desempeñan las excepciones y limitaciones pactadas por motivos de interés público, para fines de investigación, educación y docencia, a la hora de facilitar acceso al conocimiento, así como para promover la participación cultural y social; insta a la Comisión y a los Estados miembros a que faciliten la inclusión de los libros electrónicos como parte de los regímenes de préstamo al público, siempre que se hayan alcanzado o procurado alcanzar previamente todos los acuerdos necesarios para garantizar una remuneración justa y el respeto de los derechos de los titulares de los mismos; insta a la Comisión y a los Estados miembros a que prevean un mecanismo que permita a las bibliotecas, a los archivos y a los museos facilitar el acceso público en línea a las obras protegidas de sus colecciones que ya no están gestionadas por los titulares de sus derechos de autor;
25. Acoge con satisfacción el diálogo estructurado entre partes interesadas con el título «Licencias para Europa» que la Comisión inició en 2013; estima, por consiguiente, que el compromiso de las partes interesadas pertinentes y la difusión de las mejores prácticas son fundamentales para lograr una aplicación más homogénea y basada en las pruebas de la legislación en materia de derechos de autor en toda la UE; pide a la Comisión que haga un seguimiento de la aplicación de los compromisos de «Licencias para Europa» e informe sobre ella;
26. Destaca la importancia de fomentar una mayor interoperabilidad, pues su ausencia frena la innovación y reduce la competencia en la UE; señala que la ausencia de interoperabilidad impide el desarrollo de nuevos servicios de contenidos en detrimento de los creadores deseosos de ampliar su público al conjunto del territorio europeo; considera que una falta

de interoperabilidad puede comportar que un solo producto domine el mercado, lo que a su vez ahoga la competencia y limita las opciones de los consumidores de la Unión;

27. Destaca la importancia de excepciones a los derechos de autor que permitan una mayor accesibilidad al contenido digital para personas con discapacidad; reconoce que la incapacidad de adquirir contenido en un formato adecuado para los usuarios con discapacidad también crea una barrera al comercio para las empresas; reconoce, además, que la incapacidad para adquirir contenido en un formato adecuado que pueda ayudar a los usuarios con discapacidad reduce la producción cultural y la oferta de contenido disponible en los Estados miembros; destaca, por consiguiente, que cualquier cambio legislativo en este ámbito debe garantizar la accesibilidad para las personas con discapacidad a las obras y servicios protegidos por derechos de autor y derechos conexos y adaptarse al entorno digital.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

Fecha de aprobación	24.3.2015
Resultado de la votación final	+: 34 -: 3 0: 2
Miembros presentes en la votación final	Dita Charanzová, Carlos Coelho, Sergio Gaetano Cofferati, Lara Comi, Daniel Dalton, Nicola Danti, Pascal Durand, Vicky Ford, Ildikó Gáll-Pelcz, Evelyne Gebhardt, Maria Grapini, Antanas Guoga, Sergio Gutiérrez Prieto, Liisa Jaakonsaari, Antonio López-Istúriz White, Jiří Maštálka, Marlene Mizzi, Jiří Pospíšil, Virginie Rozière, Christel Schaldemose, Andreas Schwab, Olga Sehnalová, Igor Šoltes, Ivan Štefanec, Catherine Stihler, Róza Gräfin von Thun und Hohenstein, Mylène Troszczynski, Anneleen Van Bossuyt, Marco Zullo
Suplentes presentes en la votación final	Emma McClarkin, Roberta Metsola, Franz Obermayr, Adam Szejnfeld, Ulrike Trebesius, Sabine Verheyen, Inês Cristina Zuber
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Jonathan Arnott, Philippe De Backer, Andrey Novakov